



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Radicado No. 13-248-4089-00-2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial contra **YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA**, cabe señalar que la curadora ad litem asignada al demandado contestó la demanda pero no propuso excepciones. Provea.

El Guamo Bolívar, 18 de agosto de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial contra **YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA** a fin de proferir la decisión contemplada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto del 28 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA**. Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, se asignó al doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA como curador ad litem de la parte demandada, quien mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2022, aceptó la asignación como curador ad litem y procedió a contestar la demanda y se abstuvo de proponer excepciones contra las pretensiones demandadas.

Así las cosas, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad, el despacho procederá tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Radicado No. 13-248-4089-00-2021-00084-00

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YAQUELIN MARIA MIRANDA GARCIA**, en la misma forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido dentro de este asunto.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Entregar los dineros embargados al demandante, si los hubiere, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

